

servicio, siendo de notar que ha languidecido hasta el extremo de que desde hace cuatro años no aparece la revista de Archivos, Bibliotecas y Museos—una de las más prestigiosas en su género en el ámbito nacional e internacional.

Para organizar debidamente este importante aspecto de la actividad de la Dirección General, es necesario encomendarlo a un órgano específico, atendido de modo inmediato por funcionarios que desligados de cualquier otra actividad se apliquen a la tarea de este servicio con plena dedicación.

Asimismo, la coordinación de la gestión de publicaciones con las de adquisición y distribución de libros y revistas a cargo del Servicio Nacional de Lectura aconseja que se inserte aquella tarea en el cuadro de atribuciones de ese Organismo.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea la Oficina de Publicaciones de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, bajo la dependencia directa del Jefe del Servicio Nacional de Lectura, con rango de Sección y en coordinación con la existente Oficina Técnica de dicho Servicio.

Segundo.—Será órgano asesor en materia de publicaciones la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, que elaborará cada año el plan general y, mediante su Comisión Permanente, evacuará los dictámenes relativos a la ejecución del plan y a su detalle e incidencias.

Tercero.—Se encomienda a la Oficina de Publicaciones todas las que se realicen por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y por todos los Centros de ella dependientes, incluida la revista de Archivos, Bibliotecas y Museos y el boletín de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, y por tanto las de supervisión técnica de las obras originales, impresión, depósito, administración y distribución de los libros, revistas, boletines y folletos que se publiquen.

Cuarto.—Las publicaciones a que se refiere el apartado anterior cualquiera que fuere el origen de los fondos con que se

hubieran financiado, se custodiarán en depósito único y vario, y en casos excepcionales podrá acordarse el depósito total o parcial de obras determinadas en otros centros dependientes o relacionados con la Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Quinto.—A propuesta de la Oficina de Publicaciones, el Servicio Nacional de Lectura podrá contratar con otros Organismos y Entidades la distribución de las publicaciones, incluso con la Mutualidad de Previsión del Personal de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Sexto.—En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden, todos los centros dependientes o relacionados con la Dirección General de Archivos y Bibliotecas que administren o tengan en depósito publicaciones financiadas con créditos del Presupuesto de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas presentarán estado de situación e inventario de los fondos, continuando el depósito de las obras, pero a disposición de la Oficina de Publicaciones.

Séptimo.—Las personas o Entidades que actualmente se ocupan de lo relativo a publicaciones comprendidas en esta Orden, incluidas quienes tengan a su cargo trabajos de redacción, composición o revisión, darán cuenta inmediata a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas del estado de sus trabajos y se atenderán a las instrucciones que este Centro Directivo les dicte.

Octavo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto por la presente y especialmente la de 30 de junio de 1959.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*RESOLUCION de la Dirección del Instituto de Cultura Hispánica por la que se cubren diez plazas vacantes de Funcionarios Técnicos de dicho Organismo autónomo en virtud de concurso-oposición restringido entre el personal interino o colaborador del mismo.*

En virtud de la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición restringido entre personal interino o colaborador del Instituto de Cultura Hispánica, Organismo autónomo, esta Dirección ha resuelto nombrar Funcionarios Técnicos de dicho Organismo autónomo, con los haberes detallados en el presupuesto interno del mismo, aprobado por el Consejo de Ministros, a los siguientes señores:

1, Marcos Hernández, Pablo Agustín; 2, Matia Sevilla, María Asunción; 3, Giráldez Pérez-Hickman, María Rosa; 4, Cavestany Bastida, Almudena; 5, Eugenio Díaz, Francisco; 6, Muñoz García, Andrés; 7, Bravo Guerreira, María Elena; 8, García Vaqueiro, Manuel; 9, Cabello Moya, Arturo; 10, Dadín Rivadas, María del Carmen.

Madrid, 5 de abril de 1966.—El Director, Gregorio Marañón.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 24 de marzo de 1966 por la que se nombra Abogado del Estado a don Juan Zabía y Lasala con el número de Registro de Personal A10HA304.*

Ilmo. Sr.: Por acuerdo de 7 de los corrientes ha sido declarado en situación de supernumerario don Alberto Carlos Oliart y Sausol, Abogado del Estado, número de Registro de Personal A10HA 214, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 46, apartado 2 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, texto articulado de 7 de febrero de 1964, se ha producido una vacante en el Cuerpo de Abogados del Estado que procede sea cubierta nombrando para ella al primero de los señores que integran el Cuerpo de Aspirantes, don Juan Zabía y Lasala, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado de 27 de julio de 1943, modificado por Decreto de 11 de junio de 1948.

Y teniendo en cuenta que, según la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado—texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957 y la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre del mismo año—, corresponde a este Ministerio la competencia para nombrar a los